



Estatutos de la asociación Europa Laica

Proyecto de reforma de los Estatutos

Histórico: Aprobados el 3 de marzo de 2001 por la Asamblea Constituyente y modificados por las Asambleas Extraordinarias de 14 de diciembre de 2002, de 26 de abril de 2003, de 27 de septiembre de 2008, de 21 de abril de 2012, de 3 de abril de 2016 (donde se aprueba la Carta Programática y su incorporación a los Estatutos), de 29 de mayo de 2021, y de 25 de febrero de 2024.

Leyenda

En este documento se presenta el texto con los siguientes formatos:

- Texto original sin modificar: en negro.
- Texto original suprimido en la propuesta inicial: ~~tachado y en color diferente.~~
- Texto nuevo añadido en la propuesta inicial: subrayado y en color diferente.
- Texto suprimido por enmiendas: ~~tachado y en color diferente.~~
- Texto nuevo añadido por enmiendas: subrayado y en color diferente.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación «Europa Laica» se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Fines de la asociación.

~~[SE SUSTITUYE POR COMPLETO LA REDACCIÓN ANTERIOR]~~

~~[AQUÍ SE INCLUIRÁN LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA CARTA PROGRAMÁTICA, A EXCEPCIÓN DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS]~~

~~3. La Asamblea General aprobará una eCarta pProgramática que desarrollará objetivos específicos.~~

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se ~~realizarán~~ llevarán a cabo las siguientes actividades:

- 1) Difusión y promoción del laicismo y defensa del mismo a través de todos los medios al alcance de nuestra asociación, con el único límite del impuesto por las leyes.
- 2) Apelaciones ante los organismos públicos y privados, partidos políticos y organizaciones directamente relacionados con los objetivos de nuestra asociación, en favor del respeto a la estricta laicidad del Estado. Dichas apelaciones tomarán la forma de denuncia allí donde los principios sostenidos por nuestra asociación, amparados por el Derecho, resulten vulnerados. Asimismo, podrán ejercitarse acciones judiciales-jurídicas ante cualquier jurisdicción siempre que la Junta Directiva estime que ha tenido lugar una violación de la laicidad en el territorio del Estado español, cuando la Junta Directiva estime que se ha producido ese supuesto. Especialmente, en A este respecto, se hace mención especial lo referido a las cesiones de bienes públicos de cualquier naturaleza, sean temporales o permanente, que, por cualquier título, puedan acordar las Administraciones públicas y sus entes en favor de organizaciones-confesiones religiosas y sus organizaciones dependientes o vinculadas, o de entidades privadas de cualquier índole, así como a las enajenaciones a título oneroso de tales bienes, cuando el precio establecido sea notoriamente inferior al

valor de mercado, o cuando se estime que las condiciones de las cesiones representan un perjuicio al interés general.

3) Cooperación con otras organizaciones y personas que defiendan objetivos similares a los nuestros.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

La asociación establece su domicilio social en la calle ~~San Bernardo, 20 2ª 5, 28015-Constancia 38, bajo, 28002~~ Madrid. Su ámbito territorial es el Estado español.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

~~TÍTULO~~ CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo ~~5-19~~20.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y estará compuesta por todas las ~~socias y socios~~ personas asociadas.

Artículo ~~6-20~~1.- Régimen de reuniones.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

2. La ordinaria se celebrará una vez al año. ~~;~~ ~~+~~

3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría simple ~~de sus asistentes~~ de sus asistentes, o cuando lo proponga por escrito, por vía postal o digital, una ~~tercera~~ séptima parte de socias y socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar. En cualquier caso, se convocará ~~cada cuatro años como periodo máximo de tiempo entre Asambleas Extraordinarias~~ al vencer el mandato de la Junta Directiva, o cuando el número de sustituciones por vacantes producidas superen el 50% de la Junta Directiva inicialmente elegida.

Artículo ~~7-21~~2.- Convocatorias de las Asambleas Generales.

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ~~ordinarias o extraordinarias. Serán~~ hechas por escrito, por vía postal o digital, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días (25 en caso de elección de nueva Junta Directiva), pudiendo así mismo hacerse constar si procediera

la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a ~~1 hora~~ 30 minutos.

Artículo 8-223.- Constitución de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de socias y socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socias y socios con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea extraordinaria, excepto cuando sea para resolver la disolución de la Asociación que será de cuatro quintos. La asistencia y la votación podrá ser presencial, telemática o mixta. El voto será individual sin que pueda ser delegado.

Artículo 9-234.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas y el presupuesto anual.
- c) Aprobar ~~o rechazar, en su caso,~~ las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación. Corresponde a la Junta Directiva presentar un proyecto inicial.
- d) Ratificar, o en su caso revocar, convenios de colaboración con organizaciones ~~territoriales~~ que establezcan los mismos fines que Europa Laica ~~la Junta Directiva~~.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar la Carta Programática.
- g) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior que proponga la Junta Directiva.
- h) ~~Nombrar Socios de Honor~~ Conceder el título «Socia de Honor» o «Socio de Honor» a las personas que proponga la Junta Directiva.
- i) ~~Aprobar el Manual de Identidad Gráfica de la asociación.~~ Aprobar el imagotipo de la asociación y ratificar el Manual de Identidad Gráfica.

98 j) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Ex-
99 traordinaria.

100 Artículo 10-245.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

101 Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 102 a) Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 103 b) Modificación de Estatutos.
- 104 c) Disolución de la asociación.
- 105 d) Sancionar a ~~los socios o socias~~ las personas asociadas (que consisti-
106 rá en una amonestación o la expulsión), a propuesta de la Junta Di-
107 rectiva.
- 108 e) Ratificar la creación de grupos de trabajo de ámbito estatal.
- 109 f) La admisión de entidades adheridas.
- 110 g) Constitución de Federaciones o integración en ellas, así como la
111 creación y/o participación en Fundaciones.
- 112 h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 113 i) Cualquiera de las facultades de la Asamblea General Ordinaria.

114 ***CAPÍTULO II: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN***

115 Artículo 11-5.- Junta Directiva.

116 1. La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, de
117 forma colegiada, formada por los siguientes cargos unipersonales de elec-
118 ción: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería, y un número de
119 vocalías no inferior a tres ni superior a doce. Además, con las personas
120 coordinadoras de los grupos territoriales autonómicos y coordinadoras de
121 los grupos de trabajo de ámbito estatal que hubiera Serán miembros natos
122 las coordinaciones autonómicas y de grupos de trabajo estatales, elegidos
123 en cada uno de sus respectivos ámbitos, formando parte de la Junta Direc-
124 tiva en representación del mismo.

125 2. La presidencia, a iniciativa propia o por delegación acuerdo de la Junta
126 Directiva podrá decidir la participación en sus reuniones, de asesoras/es
127 (incluyendo el personal técnico de la asociación) o socios/os para debatir
128 temas específicos, con voz y sin voto. Se podrá invitar al personal técnico
129 contratado por la asociación para asesoramiento general.

Artículo ~~12-6~~.- Elección de miembros de la Junta Directiva.

1. La presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalías serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior ~~(RRI)~~, y la coordinación de los grupos territoriales y grupos de trabajo de acuerdo a lo establecido para ellos en ~~el RRI~~ dicho Reglamento y sus normativas propias de funcionamiento si las hubiera.

2. Los grupos territoriales y grupos de trabajo deberán estar representados en las reuniones de la Junta Directiva. La coordinación de los grupos será delegada con voz y voto, en otro miembro del mismo, en caso de que la persona titular no pueda asistir a una reunión de la Junta Directiva.

Artículo ~~13-7~~.- Mandato de la Junta Directiva.

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años. La presidencia no podrá ser ejercida por la misma persona durante un periodo superior a dos mandatos consecutivos, si bien excepcionalmente podrá ser prorrogada la duración del segundo mandato sólo por un año más si así lo aprobara la asamblea por mayoría de 2/3 de los votos. ~~Esta prórroga sólo podrá ser ejercida por la misma persona que viniera ejerciendo la presidencia~~ en el caso excepcional de que no hubiera una candidatura alternativa, o en el caso de que existiendo dicha candidatura alternativa ésta no obtuviera una mayoría simple a su favor.

Artículo ~~14-8~~.- Régimen de incompatibilidades de la Junta Directiva.

1. La condición de miembro de la Junta Directiva es incompatible con el desempeño de cargos públicos o actividades privadas si pudieran plantear conflicto de intereses con la asociación, en cuyo caso deberá ser informada y decidida por dicha Junta Directiva por mayoría simple, ausentándose la persona afectada de la reunión durante el debate y votación del asunto, tras exponer su posición y responder a las cuestiones que se le puedan plantear cuando así lo solicite cualquier miembro de la Junta Directiva.

2. Por esta responsabilidad no recibirán remuneración alguna (salvo los gastos necesarios de la asistencia a reuniones de la Junta u otras gestiones o actividades realizadas por mandato de la misma).

Artículo ~~15-9~~.- Régimen de reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidencia, como mínimo tres veces al año, y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros.

2. Las convocatorias serán hechas por ~~vía postal o digital~~ correo electrónico vía digital. La asistencia y votación podrá ser presencial, telemática o mixta.

3. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad. El voto es individual sin que pueda ser delegado, salvo en el caso de las coordinaciones de grupos territoriales y grupos de trabajo conforme al artículo 6.2.

Artículo 16-10.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Resolver sobre la admisión de altas en la asociación, en caso de reclamaciones.
- f) Aprobar la creación provisional de grupos trabajo de ámbito estatal.
- g) Nombrar delegadas o delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- h) Presentar proyectos de actuación de la asociación, a la Asamblea general anual.
- i) Acordar los recursos judiciales que procedan.
- j) ~~Siempre que se acuerde por mayoría simple de la Junta Directiva, se podrá designar~~ Aprobar la creación de una Comisión Permanente.

que será designada por presidencia de entre miembros de la Junta Directiva, debiendo ser comunicada a la misma, y que tendrá delegadas las sus funciones de la Junta Directiva para su ejercicio con carácter de urgencia o cuando el buen funcionamiento regular asociativo lo requiera. Deberá reportar a la Junta Directiva sus decisiones.

k) Establecer convenios de colaboración con organizaciones que tengan fines acordes con los de Europa Laica. Dichos convenios serán adecuados a cada caso y deberán ser ratificados o revocados, en su caso, en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre.

l) Aprobar el Manual de Identidad Gráfica.

m) Proponer a la asamblea el nombramiento de personas como socias de honor. No podrá proponerse a quienes ostenten un cargo directivo en la asociación.

n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17-11.- Presidencia.

La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.;

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; y dirigir las deliberaciones de una y otra.;

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.;

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de debiendo dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18-12.- Vicepresidencia.

1. La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en caso de ausencia por enfermedad o cualquier otra circunstancia, conservando las mismas atribuciones que ésta.

2. La presidencia podrá delegar en la vicepresidencia con carácter general cualquiera de sus atribuciones, de forma temporal o permanente.

Artículo 19-13.- Secretaría.

La secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Artículo 20-14.- Tesorería.

La tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia.

Artículo 21-15.- Vocalías.

Los y las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22-16.- Vacantes de la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros electos de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por algún socio/acualquier persona asociada, con acuerdo de la Junta Directiva, hasta la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III: ~~LAS ESTRUCTURAS LOCALES, LOS GRUPOS TERRITORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO~~

Artículo 23-17.- Organización de la asociación.

1. La asociación podrá organizarse en ~~estructuras locales~~, grupos territoriales y grupo de trabajo, que llevarán a cabo los fines de la asociación en el ámbito que les corresponda. No podrá existir más de una ~~estructura~~ grupo en su ámbito correspondiente (a nivel local, comarcal, insular, provincial o de comunidad autónoma).

2. Las entidades adheridas a Europa Laica son organizaciones laicistas con personalidad jurídica propia que comparten los objetivos y fines de Europa Laica y que se integran en su organización como grupo territorial o de trabajo en su correspondiente ámbito de actuación.

Artículo ~~24-18~~.- Régimen de funcionamiento de la asociación.

La organización y el funcionamiento de ~~estas estructuras locales, los~~ grupos ~~territoriales y grupos de trabajo~~ se regularán en el Reglamento de Régimen Interior ~~Reglamento de Régimen Interior (RRI) de Europa Laica~~ y en coherencia con estos Estatutos.

~~CAPÍTULO III~~

~~CONVENIOS DE COLABORACIÓN~~

~~Artículo 19.- Convenios de colaboración.~~

~~La Junta Directiva podrá establecer convenios de colaboración con organizaciones territoriales que establezcan los mismos fines que Europa Laica. Dichos convenios serán adecuados a cada caso y deberán ser ratificados o revocados, en su caso, en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre.~~

TÍTULO ~~III~~IV: SOCIAS Y SOCIOSPERSONAS ASOCIADAS

Artículo ~~256~~.- Pertenencia a la asociación.

1. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y acepten ~~de buena fe~~ estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

2. La asociación no se responsabiliza ni legal ni moralmente de los actos de socias y socios que, aun coincidiendo con las finalidades de la misma, sean ilegales, ni de aquellos que se realicen contraviniendo o ignorando las decisiones tomadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo ~~267~~.- Tipos de personas asociadas.

Todas las ~~socias y socios~~personas asociadas son iguales en derechos y deberes. No obstante, y a efectos puramente simbólicos y de reconocimiento, sin que pueda darse ningún tipo de privilegio por ello, se establecen los siguientes tipos de ~~socias y socios~~personas asociadas:

a) Fundadoras: quienes constituyeron la asamblea fundacional.

b) De base: quienes ingresen después de la constitución de la asociación.

c) De honor: quienes, por su ~~prestigio labor en pro del laicismo y la libertad de conciencia~~ o por haber contribuido ~~de modo relevante a la dignificación y al~~ desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. No podrán serlo quienes ostenten un cargo directivo en la asociación, aunque, sí podrán optar posteriormente a un cargo al igual que cualquier socia o socio. Como muestra de reconocimiento, se les eximirá del pago de la cuota.

~~d) Jóvenes: quienes soliciten su ingreso, pero tengan una edad entre 15 y 18 años y dispongan de la debida autorización legal. Por cuestiones estrictamente legales, no podrán optar a cargos directivos, y podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto.~~

Artículo 278.- Baja de la asociación.

Será causa de baja en la asociación:

- a) ~~Por La~~ renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) ~~Por El~~ incumplimiento de las obligaciones económicas ~~si dejaran de satisfacer, como~~ la cuota anual.
- c) ~~Por conducta incorrecta o e El~~ desprestigio de la asociación con hechos o palabras ~~que.~~
- d) ~~La~~ perturbación ~~en~~ gravemente ~~de~~ los actos organizados por ~~la asociación la misma y o de~~ la normal convivencia entre ~~socias y socios- personas asociadas.~~

Artículo 289.- Derechos de las personas asociadas.

Son derechos de todas las ~~socias y socios~~ personas asociadas:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en el cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Ser escuchados en caso de apertura de un procedimiento sancionador, así como conocer y defenderse de las acusaciones vertidas.

Artículo 2930. Deberes de las personas asociadas.

Son obligaciones de todas las ~~socias y socios~~personas asociadas:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el ~~Reglamento de Régimen Interior~~ Reglamento de Régimen Interior (RRI) y los acuerdos ~~válidos~~ de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijan, excepto quienes estén exentos de hacerlo por estos Estatutos.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.
- e) Participar y colaborar activamente en las campañas, actos y acciones de Europa Laica, de acuerdo con sus posibilidades.

TÍTULO IV: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 301.- Recursos de la asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:-

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, legados ~~e y~~ herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de ~~socias, socios~~ personas físicas, donaciones de entidades jurídicas, incluidas las contraprestaciones materiales o económicas que se acuerden con entidades públicas o privadas, salvo aquellas que puedan suponer un riesgo para la autonomía de la línea de actuación de la asociación interfieran o puedan hacerlo en los objetivos y actividades de la asociación, a criterio de la Junta Directiva que deberá dar cuenta de ello en la siguiente sesión de la Asamblea.

- c) Cualquier otro recurso lícito, que no sean subvenciones públicas ~~o donaciones de entidades jurídicas que puedan suponer un riesgo para la autonomía de la línea de actuación de la asociación.~~

Artículo 312.- Patrimonio fundacional.

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 323.- Ejercicio asociativo y económico.

La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, iniciando el ejercicio económico el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año. La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico será el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 334.- Disolución de la asociación.

La asociación ~~no podrá disolverse mientras haya diez socios o socias que deseen continuar. Se~~ disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de ~~dos tercios~~ cuatro quintos.

Artículo 345.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para ~~finés solidarios (concretamente, donación a otras asociaciones que defiendan principios similares a los de la asociación expuestos en los fines).~~

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Fondo de ~~Acción Judicial~~ Acciones Jurídicas.

1. La asociación dispondrá de un Fondo de ~~Acción Judicial~~ Acciones Jurídicas, del que llevará una contabilidad separada del presupuesto ordinario de la asociación.

2. Los recursos del fondo se aplicarán a las acciones judiciales que determine la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. El fondo contará con las donaciones que se realicen para el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Fundación para la promoción del laicismo y la libertad de conciencia.

1. La asociación podrá constituir una Fundación en base a sus recursos económicos, con la implicación de otras entidades que compartan los mismos fines de interés general los fines de Europa Laica y coincidan en actividades de interés general, tal como figuran en estos Estatutos.

2. La Asamblea General Extraordinaria aprobará los estatutos de la Fundación y la contribución que realizará Europa Laica de sus recursos económicos para el patrimonio fundacional.

3. La Junta Directiva aprobará la designación de los miembros del patronato en representación de Europa Laica.

4. El presupuesto anual de la asociación podrá contemplar una partida de transferencia corriente a la Fundación para su sostenimiento. Del mismo modo, la Fundación podrá subvencionar la actividad de la asociación.

53. La relación entre Europa Laica y la Fundación estará regulada en el RRI Reglamento de Régimen Interior, así como podrán suscribirse convenios entre ambas personas jurídicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Normativa supletoria.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos será de aplicación:

1. La vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y disposiciones complementarias.
2. El Reglamento de Régimen Interior por el que se desarrollan los Estatutos de la asociación Europa Laica aprobados en la última Asamblea ordinaria que haya tenido lugar.
3. Las decisiones tomadas por la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, en todo aquello necesario para el correcto funcionamiento de la asociación, sin menoscabo de que posteriormente sean incorporadas, o no, al Reglamento de Régimen Interior RRI en la siguiente Asamblea Ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.

La entrada en vigencia de los presentes Estatutos será a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.